

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 27 DE MARZO DE 1822.

Leída y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel Casildo), Lodaes, Sarabia, Taboada, Bauzá, Villaboa, Gonzalez Ron, Marqués de la Merced y Trujillo, contrario á la resolucion de las Córtes, por la cual declararon en la sesion de ayer haber lugar á la formacion de causa al jefe político de Valencia, D. Francisco Plasencia.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, evacuando el informe que se pidió al Gobierno en 9 de Mayo del año último sobre la exposicion hecha por la Diputacion provincial de la Mancha en solicitud de que se declarase que la instruccion del Gobierno en que se impone á las Diputaciones provinciales la obligacion de suministrar datos para el establecimiento de contribuciones, no puede variar lo dispuesto en el decreto de 23 de Junio de 1813, en cuanto señala á los jefes políticos como único conducto de comunicacion entre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Las Córtes acordaron que este expediente pasase á la comision del mismo nombre.

Las Córtes quedaron enteradas de tres oficios del Secretario del Despacho de Hacienda, con los cuales acompañaba ejemplares: primero, de la circular de 15 de este mes, disponiendo, entre otras cosas, la supresion de los juzgados de arribadas, como incompatibles con la observancia del sistema constitucional; segundo,

de la circular del mismo Ministerio de 20 del corriente, insertando la resolucion de las Córtes del 19 sobre reposicion de los empleados que habian sido depuestos por no haber rendido las cuentas del primer año económico: y tercero, del decreto de las Córtes de 13 del actual, nombrando los individuos que deben componer la comision especial que ha de velar y visitar las oficinas del Crédito público. Estos ejemplares se mandaron repartir á los Sres. Diputados.

Lo mismo se acordó respecto de los que remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de la circular expedida por su Ministerio, comunicando el decreto de las Córtes en que se declara el 10 de Marzo día de luto nacional, en recuerdo de lo ocurrido en Cádiz en igual día del año de 1820.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio de Don Jacinto de Romarate, en que participaba que habiendo llegado al Real sitio de Aranjuez ayer 26, y prestado juramento, se habia encargado de la Secretaría del Despacho de Marina, para que le nombró S. M. en 28 de Febrero último.

Por el Secretario del Despacho de Hacienda, y en consecuencia de la resolucion de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820, se remitió con su informe el *Catálogo de pensionistas*, en tres tomos en folio, con los expedien-

tes respectivos. Las Cortes acordaron que pasase todo á la comision de Hacienda, agregándose los antecedentes y demás que estaban mandados unir al expediente general.

A la misma comision se mandó pasar tambien otro oficio del expresado Secretario del Despacho, recordando la urgencia de que las Cortes hagan una declaracion que sirva de gobierno á los empleados de las aduanas en cuanto á la introduccion de carruajes pertenecientes á individuos del cuerpo diplomático, y á los de particulares.

Por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar se remitió una instancia de D. Lorenzo Hernandez, protomédico segundo del tribunal de la Habana, en solicitud de que se le dispensen dos años que le faltan para obtener su jubilacion de la cátedra de prima, que regenta. Este expediente se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

A la de Comercio, el expediente que remitia el Secretario del Despacho de Hacienda, promovido por el comercio de la villa de Huelva, en solicitud de que se habilite aquel puerto para la introduccion de géneros extranjeros.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de la Junta nacional de aquel establecimiento, en que manifiesta no haber comprendido en la lista de pensionistas del ramo de temporalidades á Doña Josefa Gonzalez, que desde 1806 gozaba la limosna de 300 rs. vn. anuales, por creerla difunta.

A la comision de Premios se mandó pasar el expediente promovido por Joaquina Roncal, viuda de Matías Torres, dependiente del antiguo resguardo de Aragon, y últimamente soldado del militar de la misma provincia, solicitando se le conceda una pension por haber sido asesinado su marido en el acto de desempeñar sus deberes en el Pirineo, cuya instancia la recomienda el Gobierno al remitirla por conducto del Secretario del Despacho de Hacienda.

Por este mismo Ministerio se remitió otra instancia del Sr. D. Jaime Gil de Orduña, teniente Vicario general de los ejércitos nacionales, en que solicitaba se le permitiese capitalizar la pension de 18.000 rs. que le concedieron las Cortes ínterin se le colocase, á fin de que se resolviera la duda que habia presentado la circunstancia de ser interina esta pension. Las Cortes acordaron que este negocio pasase á la comision de Hacienda.

A la misma, con urgencia, la propuesta que remitia el mismo Secretario del Despacho, hecha por D. Bartolomé Medinas, natural de la isla de Mallorca, sobre

armamento por su cuenta de 25 buques para el servicio del resguardo marítimo.

Las Cortes recibieron con particular agrado 50 ejemplares que les presentó el capitán de artillería D. Santiago Piñeiro del *Proyecto de un Código de procedimientos militares*, cuyo trabajo habia hecho por encargo de la comision de Procedimientos de la última legislatura, á la cual habia estado agregado.

El Sr. *Infante* recomendó este útil é importantísimo trabajo, el cual se acordó, á propuesta del Sr. Valdés (D. Cayetano), pasase á una comision especial, para la cual fueron nombrados en esta misma sesion los

Sres. Valdés (D. Cayetano).

Alava.

Duque del Parque.

Herrera.

Latre.

Ramirez Arellano.

Marchamalo.

Gomez Becerra.

Tambien oyeron con agrado las exposiciones de las Diputaciones provinciales de Palencia, Extremadura é islas Baleares; de los Ayuntamientos de la ciudad de San Sebastian y de la villa de Velez-Rubio; de los jefes, oficiales y tropa de los regimientos de la Reina, tercero de línea de infantería y provincial de Ciudad-Rodrigo, y de los cuerpos de la Milicia Nacional local voluntaria de la ciudad de Santiago y de la villa de Alcocer de Guadiela, en que felicitaban á las Cortes por su venturosa reunion.

El Secretario del Despacho de Hacienda remitió un largo expediente, instruido en consecuencia del manifiesto hecho por el Sr. Diputado de Panamá en las Cortes anteriores, D. José Cabarcas, sobre el lamentable estado en que se halla aquella provincia respecto del que tenia antes de las convulsiones políticas de la América Meridional, y sobre la urgente necesidad de adoptar medidas convenientes para que no sucumba el importante punto de aquel istmo y sea presa de los disidentes ó de los extranjeros. Este expediente se mandó pasar á la comision de Negocios de Ultramar.

Mandáronse pasar á la comision de Legislacion:

Primero. Un expediente promovido por D. Ramon de Orozco y Zayas, vecino de Ubeda, que remitia el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en solicitud de que se le permita emancipar á su hijo D. José.

Segundo. Una exposicion dirigida por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, de la Diputacion provincial de Santander, para que se tenga presente en la discusion de los Códigos, en que solicita que las causas de embargo sobre prédios rústicos y urbanos se formen gubernativamente, conociendo de ellas en primera instancia los Ayuntamientos, y por recurso los jefes políticos en cuanto á las de prédios urbanos, y las Diputaciones provinciales sobre las de prédios rústicos.

Tercero. Una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, de 6 del corriente, dirigida á recordar la de 23 de Agosto de 1820, promovida por la Audiencia de Asturias, sobre la duda de si los tribunales superiores podian continuar despachando apremios por los derechos devengados, jurados y no pagados á sus curiales.

Cuarto. El expediente formado en razon de haber solicitado carta de naturaleza 149 individuos de los regimientos suizos de Kayser, Wimpffem y Zey.

Quinto. Cuatro expedientes en que solicitan carta de ciudadano español D. Antonio Barrera y Saleta, natural de Moligt, en Francia; el teniente coronel agregado al Estado Mayor de las Provincias Vascongadas Don Ignacio Vrich de Betschart, natural del canton de Schiwitz, en Suiza; D. Pedro Morcretti, capitan del regimiento infanteria de Castilla, y natural de Francia, y D. Juan Baustista Chassaing, natural de Francia y vecino de la villa de Liria.

Sexto. Una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, excitada por la Audiencia territorial de Asturias, acerca de si en los tribunales que constan solo de dos Salas han de conocer ambas en segunda y tercera instancia, auxiliándose la una á la otra, conforme á la orden de las Cortes de 9 de Junio de 1821, circulada por el Ministerio en 12 del mismo.

Sétimo. Una exposicion en que el Tribunal Supremo de Justicia pide se determine por regla general lo conveniente en punto al nombramiento de jueces de residencia de los empleados de Ultramar.

Octavo. Un presupuesto de los sueldos y gastos del Tribunal de la Nunciatura, que despues de varias contestaciones, ocasionadas de no haber sido este comprendido en los presupuestos de los años económicos anteriores, y de habersele puesto en Tesorería algun reparo para continuar su pago, pasó el Nuncio de Su Santidad al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Noveno. Un expediente promovido por D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, del comercio de Sevilla, en solicitud de dispensa de edad para poder administrar sus bienes sin sujecion á curador.

Décimo. Otro expediente promovido por Doña María Alberta Negre, vecina de Barcelona, viuda, en que pide dispensa para poder continuar con la tutoría y curaduría de su menor hijo, aun cuando pase á segundas nupcias, como lo tiene determinado.

Undécimo. Una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, dimanada en una exposicion dirigida al mismo por la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla, acerca de si los delitos cometidos en Cádiz en los dias 10 y 11 de Marzo de 1820, están comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 26 de Abril de 1821.

Duodécimo. El expediente promovido por D. Juan Lopez Ibarreta, natural y vecino de esta corte, en solicitud de dispensa de dos años y diez meses de edad prevenidos por la ley para ejercer el oficio de escribano ó procurador en alguno de los tribunales nacionales.

Y décimotercero. Otro expediente promovido por Doña Sebastiana Valieto, vecina da San Fernando, en solicitud de habilitacion para continuar con la tutoría y curaduría de sus dos hijos menores, aun cuando realice su segundo matrimonio, como lo tiene concertado; todos los cuales expedientes los remitia el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

A la comision de Comercio, el informe que dirige el de Hacienda en 29 de Enero último sobre la solicitud

de D. Andrés García del Hoyo, reducida á que se le devuelvan 29.997 rs. 20 maravedís, que se exigieron en la Aduana de Santander por segundo derecho de entrada á unos géneros que condujo á aquel puerto desde Bilbao para dirigirlos á Ultramar, y una representacion del consulado de Cádiz, pidiendo la abolicion de las matrículas y turno de aquella ciudad con la del Puerto de Santa María y Jerez.

A la de Instruccion pública, un expediente promovido por D. José Gabriel Sutil, párroco de la villa de Paó, diócesis de Caracas, en que pide se le habilite para hacer oposiciones en su carrera y obtener grados en facultad mayor, con dispensa de los cursos ganados en su casa religiosa.

A la de Diputaciones provinciales el expediente, promovido en la de Toledo por el lugar de Yébenes de Toledo, en solicitud de su reunion á la villa de Yébenes de San Juan, y la consulta del Consejo de Estado sobre el particular.

Concedióse á D. Gabriel Gutierrez, juez de primera instancia en propiedad del partido de Sedano, provincia de Búrgos, la dispensa que pedia para prestar ante el Ayuntamiento de aquella villa el juramento prescrito para ejercer su destino.

Concedióse igual gracia de que pudiesen prestar juramento ante la Audiencia de Lima, á los magistrados de la misma D. Francisco Javier de Ansótegui y Don Francisco Moreno y Escandon, á quienes S. M. ha conferido los honores del Supremo Tribunal de Justicia.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron se archivase, la copia literal del acta de la junta electoral de la provincia de Toledo, remitida por el jefe político de esta provincia al Secretario del Despacho de la Gubernacion de la Península y por este á las Cortes, en consecuencia de la orden de la Junta preparatoria celebrada en 23 de Febrero próximo pasado.

Se leyó y halló estar conforme con lo acordado una minuta de decreto, visada por la comision de Correccion de estilo, relativo al pase del Breve expedido por Su Santidad en virtud de preces del Rey en 12 de Noviembre de 1819, por el que se dispensa de coro y residencia á los eclesiásticos directores de hospicios, casas de misericordia y expósitos que tengan beneficios, conservándoles el derecho á la percepcion de frutos y emolumentos como si los residiesen, con la condicion de que hayan de servir este encargo sin estipendio alguno.

Las Cortes se sirvieron aprobar los siguientes dictámenes:

Primero. «La comision de Diputaciones provinciales

ha visto la instancia de la Diputacion provincial de Toledo de 18 de Noviembre anterior, en que propone que se la autorice para disponer del sobrante de las cuotas que en los remates de la contribucion de consumos hay en algunos pueblos, y se le dé facultad para imponer un ligero arbitrio sobre el consumo de las cinco especies señaladas, ú otros géneros, todo con destino al armamento de la Milicia local de todos los pueblos de la provincia, que con el mayor entusiasmo patriótico no cesan de reclamar se les entreguen dichas armas para defensa de su Pátria y libertades. El Gobierno coincide con esta solicitud, graduándola de justa.

La comision opina que, sin perjuicio de las demás medidas de que está encargada la comision de Milicia local, pueden las Córtes acceder en todo á la pretension ó autorizacion de los arbitrios que pide la Diputacion de Toledo.»

Segundo. «La comision de Diputaciones provinciales, reconociendo el expediente que con intervencion de la Contaduría de propios y de acuerdo con la Diputacion provincial de Toledo, ha formado el Ayuntamiento de la villa de la Guardia, pueblo de dicha provincia, para que se le permitiese vender un solar de corral, accesorio á la cárcel pública, nada útil y perjudicial al fondo de propios á que pertenece, si se obligaba como era preciso á levantarlo, observa que el Gobierno, para evitar los perjuicios que se podrán seguir de detener esta instancia hasta la reunion de Córtes, y por ser de tan corta entidad, accedió desde luego á la concesion de enagenar dicho solar en pública subasta, bajo la condicion de destinar su producto á la reparacion del edificio de la cárcel y conservarlo en arcas mientras se instruye expediente de tasacion de la obra y de medios para completarla.

La comision, penetrada de la corta entidad del negocio y la justicia y conveniencia que recomiendan las providencias del Gobierno en esta parte, opina que las Córtes pueden darles su confirmacion.»

Tercero. «La comision de Diputaciones provinciales ha reconocido con detencion el expediente formado por el Ayuntamiento de la villa de la Torre de Ambran, provincia de Madrid, dirigido al Gobierno por la Diputacion provincial, con la solicitud de que se le indemnice á dicho pueblo del daño causado por un recio temporal que destruyó la cosecha de aquel vecindario en 4 de Julio de 1820. La misma Diputacion advierte que de los informes de los pueblos convecinos resulta que el daño fué considerable, pero no total, y que no acompaña como debía una lista individual de los sugetos damnificados, como está mandado por Reales órdenes: y el Gobierno, graduando de esencial este requisito, como que sin él no tiene estado de resolucion, dice que S. M. ha mando formar expediente que acredite las pérdidas que ha tenido cada particular, para que en su vista recaiga resolucion.

La comision, pues, conforme con la opinion del Gobierno en este punto, estima se devuelva al mismo para que se complete la instruccion indispensable por medio de la justificacion de pérdidas individuales.»

Cuarto. «La comision de Diputaciones provinciales ha visto el expediente que dirige el Ayuntamiento de Vivesca, de la provincia de Aragon, en solicitud de que se le permita reedificar la casa taberna perteneciente á los propios de dicho pueblo, que dice haberse desplomado.

Segun el cálculo del maestro alarife, se necesitan 1.942 rs. para repararla, y reparada, ascenderá el va-

lor de la misma en venta á 6.500 rs. vn. El arriendo anual que produce la misma, importa 56 rs.; por cuyo motivo opina la Contaduría de propios se debe vender y emplear su importe en la conservacion de los dos molinos harineros que necesitan repararse; con cuyo dictámen se conforma la Diputacion provincial.

La comision halla muy fundado cuanto expone la Contaduría y Diputacion, y es de parecer que se puede acceder á lo que proponen.»

Quinto. «La comision de Diputaciones provinciales expone que la Diputacion provincial de Leon solicita que se apruebe el impuesto de 5 por 100 que cargó sobre la contribucion general para sus gastos, dietas de los Diputados á Córtes, salarios de los jueces de primera instancia y demás; pero ni envia el presupuesto de sus gastos, ni resulta del expediente que no basten á sufragarlos los sobrantes de propios: por lo que el dictámen de la comision es que se devuelva la solicitud para que venga instruida como corresponde.»

Sexto. «Excitado el Ayuntamiento de Logrosan, provincia de Extremadura, en virtud de una circular del Gobierno, para que promoviese obras públicas en que poder dar ocupacion á los jornaleros, propuso en Diciembre de 1820 la construccion de una calzada en la plaza de la Constitucion, la reparacion del empedrado de las calles principales, y la reedificacion de la pared de un estanque, abrevadero de la dehesa boyal, cuyas obras se tasaron en 4.000 rs. Para costearlas propuso los arbitrios siguientes: 300 rs. importe de la venta de 50 fanegas de labor, hecha á vecinos de aquella villa en el valle de Zaucejo: 360 rs. en que habian rematado las marradas del ejido y labor: 800 rs. en que tambien se habian rematado las marradas del ejido de la Lanchuela: 500 rs. del fruto espiga de la rastrojera anterior y 1.575 rs. en que se habia vendido á los vecinos para su aprovechamiento en aquella invernada un pedazo del ejido. Propuso tambien que se abonasen del fondo de propios los 465 rs. que faltaban. La Diputacion provincial estima conveniente que se apruebe todo. Tambien es este el dictámen de la comision; pero sin embargo, las Córtes resolverán lo que estimen más conveniente.»

Sétimo. «La comision de Diputaciones provinciales hace presente como varios vecinos del lugar de Monthermoso, provincia de Extremadura, recurrieron á la Diputacion provincial en 30 de Octubre último, exponiendo que fatigado el pueblo con el peso de los suministros en el año 1811, dispuso el comun de vecinos que se enajenasen varias fincas pertenecientes á establecimientos eclesiásticos, y las compraron los recurrentes por 19.388 rs.; que acabada la guerra se les obligó á restituir las fincas con las rentas que habian debido producir; que por providencia judicial se les mandó reintegrar del precio de las ventas, y del importe de dichas rentas, y que los vecinos reunidos en concejo abierto se convinieron en que se hiciese este reintegro por medio de un repartimiento vecinal; pero que el alcalde no se atrevió á llevarlo á efecto, por considerarse sin facultades para ello. Por lo mismo pidieron á la Diputacion que se las confriese, justificando su relato con los documentos correspondientes.

La Diputacion provincial remitió el expediente al Gobierno, manifestando que le parece justo se acceda á la solicitud de los interesados, y el Gobierno, lo pasó á las Córtes para su resolucion, considerando que este caso no es de aquellos graves y urgentes en que podia sentir interinamente el repartimiento vecinal,

La comision opina con vista de todo, que tratándose de una deuda de justicia tan recomendable, pueden las Córtes conceder la facultad para hacer el indicado repartimiento.»

Octavo. «La comision de Diputaciones provinciales hace presente que, manifestando el Ayuntamiento de Badajoz la necesidad y conveniencia de componer el empedrado de las calles, que se hallaba en muy mal estado; de poner una barandilla de fierro y hacer otros reparos en la fuente de Revilla, para evitar, entre otros daños, la caida de personas y caballerías, que se habia experimentado con alguna frecuencia; de habilitar el puentecillo del arroyo de la Casa Blanca, que en tiempo de avenidas interceptaba el paso para las mejores posesiones del término, y finalmente, de componer tambien las entradas y salidas de la poblacion, instruyó un expediente que pasó á la Diputacion provincial en 10 de Febrero de 1821, proponiendo la venta de los molinos harineros, llamados de las Aceñas, del edificio de las carnicerías nuevas y casa contigua en la calle de Tomás Rey, y del solar del cuartelillo arruinado en las calles de la Concepcion alta y baja. No resulta calculado el costo de las obras, pero sí que las aceñas se tasaron en 392.620 reales vellon, las carnicerías y casa contigua en 101.452, y el solar del cuartelillo, en 13.743.

La Contaduría de propios no halló reparo en que se enajenasen las últimas fincas, pero sí en que se ejecutase lo mismo con respecto á las aceñas, manifestando que esta finca era apreciable, porque podia producir sobre 240 fanegas de trigo anuales, y que pudiéndose reparar con la cantidad de 55.360 rs. vn., segun informe de persona inteligente, se podia ejecutar esta obra con el valor que tuviesen las otras fincas, resultando todavía lo bastante para los reparos de la fuente y del puentecillo, que debian ser poco costosos, y aun quedando algun sobrante que podia destinarse á la compostura de las entradas del pueblo y de los empedrados, no obstante que esto se ha ejecutado siempre con los productores anuales del fondo de propios, en cuyo reglamento está comprendida la partida de estos gastos. Añadió la Contaduría que el Ayuntamiento podia promover tambien la cobranza de 334.141 rs. vn. y 22 mrs. que resultaban á favor de aquellos fondos por la última cuenta presentada en la oficina, y de las demás crecidas deudas que parecia se estaban aclarando.

Sin embargo de esto, la Diputacion provincial se conforma con la propuesta del Ayuntamiento, fundándose en que si se retardaba la reparacion de las aceñas hasta la enajenacion de las otras fincas, se deteriorarian mucho más que lo estaban entonces, y en que dicho Ayuntamiento tiene sobre sí otras muchas atenciones y diversos objetos de utilidad que estaban descuidados por falta de fondos, y en que podria invertirse con beneficio público el sobrante del precio de las fincas que se vendiesen.

El jefe político se refiere al informe de la Diputacion, añadiendo la razon de ser conveniente que las fincas del comun se reduzcan á propiedad particular, segun lo han decretado las Córtes, y el Gobierno lo ha pasado todo para la resolucion de estas.

La comision de Diputaciones provinciales lo ha examinado detenidamente, y opina que siendo tan considerable la renta ó valor anual que perderian los propios, quedando tal vez reducidos á no poder levantar las cargas ordinarias, pueden las Córtes negar la facultad para la enajenacion de las aceñas, y concederla para que se vendan en pública subasta las carnicerías,

casa contigua y solar del cuartelillo, con la cualidad de que su valor se invierta en primer lugar en la reparacion de dichas aceñas, y lo que sobre, en las otras obras propuestas por el Ayuntamiento, autorizando á este para que pueda aplicar al mismo fin las otras cantidades que sean necesarias de lo que se haya cobrado ó se cobre de las cuantiosas deudas á favor del fondo de propios.»

Noveno. «La comision de Diputaciones provinciales hace presente cómo el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dirige para la resolucion de las Córtes el expediente promovido por D. Juan Agustin Sanz, vocal de la Diputacion provincial de Avila, en solicitud de que se le exonere de dicho encargo por falta de salud.

Resultando de la informacion que presenta D. Juan Agustin Sanz que está enfermo habitual, y que su principal modo de vivir consistia en la administracion de diezmos, y por lo mismo ha venido á suma decadencia, la comision opina que debe ser exonerado.»

Décimo. «La comision de Diputaciones provinciales se ha enterado del expediente que remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para la resolucion de las Córtes, promovido por el Ayuntamiento de Benimantell en Valencia, informado favorablemente por la Diputacion provincial, sobre que se le conceda hacer un repartimiento para construir un acueducto. La comision reconoce la necesidad y urgencia por qué la Diputacion provincial, usando de sus facultades, ha aprobado interinamente la obra y medios de costearla, y no encuentra inconveniente en que recaiga la aprobacion de las Córtes.

Madrid 27 de Junio de 1821.

La comision actual se conforma con este dictámen.»

Undécimo. «La comision de Diputaciones provinciales ha visto la exposicion de la de Cádiz, manifestando el repartimiento que habia hecho de 400.000 rs. vn. entre los pueblos de su distrito para subvenir al importe de las dietas de Diputados en Córtes por aquella provincia, y demás gastos á que tiene que atender, los cuales especifica, así como el cupo de cada pueblo, en un estado detallado que acompaña, y pide la aprobacion del Congreso. A la comision no se ofrece reparo que oponer á dicha operacion, y estima que las Córtes deben aprobarla.

Madrid 28 de Junio de 1821.

La Comision actual se conforma con este dictámen.»

Duodécimo. «La comision de Diputaciones provinciales hace presente que el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remitió para la resolucion de las Córtes, una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, solicitando se apruebe el establecimiento del alumbrado en la villa de Alcoy, y el repartimiento de la cantidad necesaria. La comision cree ser de la mayor utilidad el alumbrado en la villa de Alcoy, y que los arbitrios que para ello ha propuesto su Ayuntamiento y aprobado interinamente la Diputacion provincial para tan útil establecimiento, no son gravosos para aquella villa, por lo que opina puede sin inconveniente recaer sobre todo la superior aprobacion de las Córtes.

Madrid 27 de Junio de 1821.

La comision actual se conforma con este dictámen.»

Décimotercero. «La comision de Diputaciones provinciales expone que el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remite para la resolucion de las Córtes el expediente instruido por el Ayuntamiento de la villa de Chinchon sobre que se le conceda

permiso para aplicar el sobrante de pósitos al empedrado de las calles, obra muy urgente y aprobada por la Diputacion provincial.

La comision opina que mediante á que resulta la utilidad y aún necesidad del empedrado y del uso de este arbitrio, que estará ya verificado en virtud de la aprobacion interina de la Diputacion provincial, no hay inconveniente en que las Córtes lo aprueben.

Madrid 27 de Junio de 1821.

La comision actual se conforma con este dictámen.»

Décimocuarto. «El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remite á las Córtes para su resolucion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montesa é informe de la Diputacion provincial de Valencia, pidiendo permiso para repartir ciento setenta libras con el objeto de reparar las fincas de propios.

Estando ya aprobadas las obras y arbitrios por la Diputacion provincial interinamente, con arreglo al artículo 322 de la Constitucion, y por consiguiente todo verificado; y no encontrando la comision por otra parte inconveniente alguno, es de opinion que las Córtes pueden aprobar el repartimiento de las 170 libras para los objetos que expresan el Ayuntamiento y Diputacion provincial.

Madrid 27 de Junio de 1821.

La comision actual se conforma con este dictámen.»

Décimoquinto. «La comision de Diputaciones provinciales se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de Soria para rifar tres casas, para contribuir con su producto á la reedificacion de otras, y emplear con el trabajo, ocupacion y comodidad á los moradores. La Diputacion provincial apoya este recurso, y el Gobierno recomienda su utilidad. La comision opina deben las Córtes conceder el permiso de la rifa, como lo solicita el Ayuntamiento de Soria.

Madrid 25 de Junio de 1821.

La comision actual se conforma con este dictámen.»

Leyóse el siguiente de la misma comision:

«La comision de Diputaciones provinciales hace presente que el Ayuntamiento de la villa de la Puebla de la Calzada, provincia de Extremadura, representó á las Córtes en 21 de Mayo de 1821, solicitando que no se haga el repartimiento prevenido en el decreto de 4 de Enero de 1813, de dos dehesas pertenecientes al fondo de propios, y que se aumente el término jurisdiccional de la misma villa con otras cuatro dehesas de dominio particular. La primera parte de esta pretension se apoya en que las dos dehesas de propios, cuya cabida es de 300 fanegas, no son á propósito para la labor, porque las inunda frecuentemente el rio Guadiana, y en que son necesarios sus pastos para la manutencion de las yuntas. Para fundar la segunda parte de la solicitud, se dice que el término de la Puebla de la Calzada es muy limitado, al paso que muy extenso el de la ciudad de Mérida, en que se hallan situadas las cuatro dehesas de dominio particular.

La Diputacion provincial, informando, segun se le previno por el jefe político, es de parecer que se está en el caso de conservar las dos dehesas de propios, conforme al art. 4.º del citado decreto de 4 de Enero de 1813; pero no considera atendible el otro extremo, porque supuesto el derecho de los dueños, no traeria ventaja alguna á los vecinos de la Puebla, porque no habian de adquirir la preferencia para el disfrute, como creen equivocadamente.

El jefe político se refiere al informe de la Diputacion; y el Gobierno, al tiempo de pasar el expediente para la resolucion de las Córtes, con arreglo al mencionado artículo, manifiesta que ha mandado suspender el repartimiento de las dos dehesas de propios hasta que el Congreso decida.

La comision se conforma con lo propuesto por la Diputacion provincial en cuanto á la agregacion de las cuatro dehesas de dominio particular, en lo jurisdiccional, y tambien en que quede reservada de la enajenacion la dehesa del ejido, como ampliacion de éste, por la razon particular de ser necesaria para la colocacion de las eras; pero no estima suficientes las razones propuestas para que reserve del mismo modo la dehesa del Prado de Adentro, quedando poco auxilio para la labor, supuesto que se arriendan sus yerbas para ganados lanares, y repartida en suertes, puede hacer felices á muchos vecinos no propietarios.»

Opúsose el Sr. *Buey* á este dictámen, creyendo que se proponia la agregacion de las cuatro dehesas sobre que versa este expediente; mas el Sr. *Becerra* le contestó que era todo lo contrario; pues la Diputacion provincial, con cuyo parecer se conformaba la comision, proponia que no se agregasen sino solas dos.

El Sr. *Lodares* preguntó si el expediente estaba instruido con arreglo á las bases establecidas en la orden de 8 de Noviembre del año de 1820; y le contestó el Sr. *Becerra* que el expediente estaba formado con arreglo á dichas bases, y se comprobaba por un testimonio que obraba en el mismo expediente: que la Diputacion provincial halló la solicitud de este pueblo muy conforme al decreto que manda se reserven á los pueblos los terrenos indispensables; pero que la Diputacion habia hecho la distincion oportuna, proponiendo que se agregasen al pueblo dos de las cuatro dehesas que pedia, y no todas ellas. Y despues de dar una idea de las circunstancias, tanto del pueblo como de las dehesas de que se trataba, concluyó manifestando que las Córtes podian aprobar el dictámen de la comision, que estaba arreglado á equidad. En efecto, las Córtes se sirvieron aprobarlo.

La misma comision presentó tambien el siguiente dictámen:

«La comision de Diputaciones provinciales hace presente cómo el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, remite para la aprobacion de las Cortes, el expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Muro, sobre reparto de 3.500 rs. entre sus vecinos, para reparar los edificios públicos, segun lo ha autorizado la Diputacion provincial de Valencia. La comision no encuentra inconveniente en que las Córtes aprueben el reparto para los objetos indicados, verificado ya todo como lo está en virtud de la interina aprobacion de la Diputacion provincial.

Madrid 27 de Junio de 1821.

La comision actual se conforma con este dictámen.»

Leído, se opuso á él el Sr. *Septien*, fundado en que esto era una verdadera capitacion, medida odiosa, desigual é injusta, pues por su medio se obligaba á pagar al que tenia de renta ó de productos líquidos 100.000 pesos, lo mismo que al que solo tenia 5, efecto irremediable en los repartos vecinales ó por familia: que si el reparto se hubiera de hacer con arreglo á la riqueza territorial, estaria conforme, y deberia explicarse así; pero que de otro modo no podia aprobar esta medida, por-

que seria dejar á los pueblos expuestos á la arbitrariedad de los Ayuntamientos; y por lo tanto concluyó pidiendo que siempre que se mandase hacer un reparto, se expresasen las bases por las que hubiera de hacerse.»

Contestó el Sr. *Abreu* que el art. 339 de la Constitucion expresaba bien claramente que toda contribucion debe repartirse entre los españoles á proporcion de sus facultades.

Replicó el Sr. *Septien* que esto no probaba nada; pues la Constitucion hablaba en el artículo citado de las contribuciones generales y no de las vecinales.

El Sr. *Abreu* respondió que no solo hablaba de las generales, sino de las municipales, como podia verse leyendo el artículo precedente, 338.

Leyéronse en efecto los artículos 338, 339 y 340, y en seguida preguntó el Sr. *Alvear* si en un pueblo en que fuese necesario dotar á un cirujano, se le dotaria con relacion á las facultades de cada particular, ó si seria segun el número de individuos ó de vecinos. Sin contestar á esta pregunta, y haciéndolo el Sr. *Becerra* al argumento del Sr. *Septien*, manifestó que estaba fundado en una equivocacion, porque creia S. S. que todo repartimiento vecinal deberia hacerse por capitacion, y no era así, pues estas derramas se hacian con proporcion á las facultades de los vecinos, esto es, conforme á lo que la Constitucion previene; y en este supuesto la comision se abstenia de entrar en pormenores en los expedientes de esta clase, y de decir cómo deban hacerse semejantes repartos; que los pueblos saben mejor que las Diputaciones provinciales y mejor que las Córtes mismas, los medios que pueden usarse para sacar las cantidades necesarias, y que siendo todos interesados, ellos reclamarian en caso de verse agraviados.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el dictámen de la comision.

Leyóse otro de la misma, que decia así:

«La comision de Diputaciones provinciales ha examinado de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, que las Córtes determinaron volviese á la misma para que reformase su dictámen. La comision opina que en atencion á no haber recurso alguno de que poder echar mano para la compostura del puente, y que de no concederse estos arbitrios se arruina, con doble perjuicio de los pasajeros, deben aprobarse reduciendo el de 4 cuartos por cada cabeza mayor á 3, y el de 4 maravedís por cada menor á 2, encargándose á la Diputacion provincial cuide de que estos derechos se arrienden á pública subasta, y solo subsistan hasta completar el total que se necesita para la compostura del puente, y nada más.»

Echando menos el Sr. *Valdés* (D. Cayetano) en este expediente el cálculo del importe de estos arbitrios, creyó que las Córtes no estaban en el caso de resolverle, opinando que debia volver á la comision para que tuviese presente aquella circunstancia. Contestó el señor *Becerra* que este expediente estaba en las Córtes desde el año 1820, habiéndose remitido con urgencia, y que de detenerlo más, iban á seguirse gravísimos perjuicios; que ya se encargaba á la Diputacion provincial hiciese aquel cálculo, y que no sostuviese estos impuestos más que por el tiempo preciso para cubrir los gastos que ocasionase la compostura del puente. A esto añadió el Sr. *Rico* que el cálculo del importe de estos arbitrios era imposible hacerlo, segun deseaba el Sr. *Valdés*; y el

Sr. *Canga*, que habia visto por sí mismo el puente, el cual estaba realmente en un estado ruinoso, y que si no se componia pronto, iria en aumento su destruccion; además de que se mandaban subastar los arbitrios y por este medio se evitaria todo manejo, y el que los arbitrios subsistiesen por más tiempo del que fuese indispensable.

El Sr. *Lopez Cuevas* fué de parecer que el importe de esta obra se repartiese entre los pueblos de la provincia, aumentándose al cupo de la contribucion directa, como proponia el Ayuntamiento, ó bien que se costeara por los fondos públicos, considerándola como obra nacional; más el Sr. *Alvear* se opuso á esta idea, fundándose, no solo en que esto lo repugnarían los pueblos, sino principalmente en que envolveria cierta especie de injusticia, pues resultaria que habrian de contribuir á esta obra una gran porcion de personas que no sacarían utilidad alguna de ellas.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el dictámen fué aprobado.

Tambien lo fueron las siguientes:

«Primero. La comision de Agricultura, habiendo examinado el expediente promovido por D. Antonio García, vecino del lugar de Perdices, y comisionado por los 39 pueblos que se titulan de la tierra de Almazan, provincia de Soria, entiende deben continuar en la mancomunidad de pastos en los terrenos baldíos y realengos todos aquellos que la hayan tenido, hasta que se lleve á efecto el decreto de 4 de Enero de 1813 y queden arreglados los Ayuntamientos, los que deberán presentar á las Córtes por sus respectivas Diputaciones provinciales las ordenanzas municipales de cada uno, y recaiga su aprobacion; haciéndose guardar sin embargo, los terrenos y heredades de dominio particular, segun lo dispone el decreto de 8 de Junio de 1813, declarándose uno y otro extremo por punto general, con lo que se evitarán las infinitas quejas y reclamaciones de otros muchos pueblos.»

Segundo. «La comision de Agricultura ha examinado el expediente promovido por las Diputaciones provinciales de Extremadura y Jaen sobre el repartimiento de terrenos de propios, y es de parecer que este expediente se archive, y que las Córtes digan que quedan enteradas.»

Tercero. «La comision de Agricultura ha examinado con la mayor detencion el expediente sobre la contribucion de la cria caballar, y de todo él resulta que accediendo S. M. á una propuesta del extinguido Supremo Consejo de la Guerra por Real Orden de 26 de Agosto de 1817, para proporcionar la mejora y fomento de caballos, estableció una contribucion sobre garañones, yeguas destinadas á ellos y caballerías de lujo. En 10 de Setiembre del mismo expidió una circular ó instruccion correspondiente para que principiase dicha exaccion desde 1.º de Enero de 1818. La recaudacion de este arbitrio solo tuvo efecto en el todo, en dicho año y siguiente de 1819, únicamente en unos partidos, en parte en otros, y en nada en los demás, sin que bastasen los repetidos recuerdos que se hicieron al efecto. De los fondos recaudados, el citado Consejo de la Guerra compró 12 caballos y 49 yeguas normandas, cuyo importe y manutencion ascendió á 358.995 reales vellon, y las distribuyó entre los criadores que lo solicitaron, por el precio y condiciones que refiere el estado señalado con el número 2. El expediente general sobre di-

cho establecimiento lo pasó el Tribunal especial de Guerra y Marina al Ministerio de la Guerra, y de éste pasó al de la Gobernacion de la Península en 7 de Junio de 1820. Además de la citada cantidad de 358.096 reales se entregaron 600.000 rs. al Secretario de la Guerra, en virtud de Real orden de 13 de Agosto de 1819, y 91.097 en la Tesorería nacional, por otra Real orden de 24 de Abril de 1820. Por una nota que acompaña al expediente, se ve que faltan que recaudar de los dos citados años de 1818 y 1819, hasta que se restableció el sistema que felizmente nos rige, 1.200.000 reales vellón. Asimismo se ve por el citado documento, anotado con el número 2, que las yeguas y caballos se vendieron á diferentes sugetos y á pagar algunos en dos plazos de año, otros en tres plazos de año, otros en cuatro plazos de año, y otros en seis plazos de año; de que se infiere que aún restan que pagar cantidades de alguna consideracion. Por todo lo cual, la comision es de parecer que el Tribunal especial de Guerra y Marina deberá mandar formar una cuenta general desde 1.º de Enero de 1818 hasta el dia que se sacó este ramo de sus manos, en las que segun la citada nota deben existir unos 400.000 rs., cuyo total exacto lo arrojará la cuenta: que los individuos que no han completado el pago de las yeguas y caballos que tomaron á plazos, deban hacer efectivas en Tesorería las cantidades que adeudaron: y últimamente, la comision opina que siguiendo los principios de justicia, todos los que no pagaron la contribucion sobre garañones, yeguas destinadas á ellos y sobre mulas de lujo, deben pagarla, mayormente cuando esta contribucion no gravita sobre los pueblos y sí sobre los ramos de lujo y sobre los pudientes labradores que tienen granjería yeguar para la cria de mulas, entendiéndose solamente de los años de 1818 y 1819 hasta el restablecimiento del sistema.»

Aprobaron asimismo las Córtes el dictámen de la comision de Comercio acerca del expediente promovido por D. Juan Stengel, del comercio de Barcelona, en que pedia se le permitiese introducir 160 quintales de hierro de Suecia que le habian llegado tres dias despues de espirar el término para su admision. hallándose por consiguiente depositado en la aduana de aquella ciudad hasta la resolucion de las Córtes; opinando la comision que podia concederse á este interesado el permiso para el despacho por los aranceles anteriores, mediante las razones en que se fundaba la solicitud, y que probaban la imposibilidad en que se halló de precaverse de los efectos de la prohibicion.

La comision de Casos de responsabilidad presentó su dictámen acerca de la reclamacion hecha contra el jefe político que fué en Madrid, D. Miguel Gayoso, por haber mandado suspender los procedimientos en un expediente que se seguia en la villa de Daganzo sobre reintegro de cierto número de fanegas de trigo, y que se le remitiese *ad effectum videndi*. Este negocio se mandó quedar sobre la mesa, habiendo señalado el Sr. Presidente la sesion de pasado mañana para su discusion.

Tambien se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la misma comision acerca de la queja dada por Don Miguel del Postigo contra el alcalde de la villa de Fuen-

te la Encina, en la provincia de Guadalajara, por sus procedimiento en un expediente judicial sobre enajenacion de ciertas fincas.

El Sr. Presidente dispuso que se leyese un oficio que le dirigia desde Valencia el Sr. D. Juan Nicasio Gallego con fecha 20 del presente mes, anunciándole, para que lo elevase al conocimiento de la augusta corporacion que presidia, que consiguiendo á la disposicion hecha por el difunto Sr. Diputado de las últimas Córtes D. Fernando Navarro, legando á las mismas su esquisita librería, ésta se hallaba ya en Madrid, contenida en 58 cajones, cuyo peso total era el de 480 arrobas catalanas: y que D. Jaime Ferrer, comisionado para poner en manos del Sr. Presidente el catálogo de las obras que comprende y formalizar su entrega, se presentaria con este objeto á las órdenes del mismo Sr. Presidente con el fin de que se sirviese designarle el sugeto con quien se hubiese de entender en la indicada operacion; añadiendo que cumplido así el encargo con que tuvo á bien honrarle el benemérito Diputado D. Fernando Navarro, concluia ofreciendo á las Córtes y al Sr. Presidente sus debidos y profundos respetos.

Las Córtes quedaron satisfechas del desempeño del Sr. D. Juan Nicasio Gallego; y en cuanto á la entrega de los libros, acordaron se entendiese el comisionado Ferrer con la comision de Biblioteca.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, noticiando al Congreso que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Córtes lo oyeron con agrado y quedaron enteradas, como tambien de otro oficio del mismo Secretario del Despacho en que particiba haber llegado en el dia de ayer al Real Sitio de Aranjuez, D. Jacinto Romarate, y jurado la plaza de Secretario del Despacho de Marina que le habia conferido S. M. por decreto de 28 de Febrero último.

Dióse tambien cuenta de un oficio del Sr. D. Manuel García Sosa, Diputado que ha sido en las Córtes de 1820 y 21, por la provincia de Yucatan, pidiendo á las Córtes se sirviesen mandar se le librasen copias legales de varios documentos relativos á las solicitudes del Ayuntamiento y jefe político de Mérida, que existen en la Secretaría de las Córtes, por serle necesarias para llevarlas consigo á dicha su provincia. Habiéndose manifestado que por los Secretarios de las Córtes no se expiden certificaciones sino en los negocios personales de los señores Diputados, y que por otra parte el Sr. García Sosa podia sacar las copias que tuviese por conveniente de los documentos que cita y existen en la comision de Casos de responsabilidad, declararon las Córtes no haber lugar á deliberar sobre la precedente solicitud.

Los Sres. Ovalle, Canga Argüelles, Septien y Garoz presentaron la siguiente proposicion:

«Hallándonos á fines del primer mes de la legislatura, y no habiéndose resuelto cosa alguna sobre asegurar la subsistencia del clero, que yace en la penuria, y debiendo acordarse providencia que ataje los males que esta benemérita clase ha padecido en el presente año, pedimos á las Córtes se sirvan tomar en consideracion

un negocio tan importante, con la privilegiada preferencia que el mismo reclama.»

Leida esta proposicion, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Al oír esta proposicion y alguna otra que se ha hecho anteriormente, los señores, individuos de la comision Eclesiástica, mis compañeros no podrán menos de encontrarse en una situacion algo amarga, y más trabajando como trabajan sin cesar con el mayor celo y eficacia para corresponder á la confianza que les ha dispensado el Congreso, encargándoles asunto tan árduo y delicado, en que aun cuando es cierto que se ocuparon las Córtes anteriores, tambien lo es que no fueron tan felices que no padeciesen algunos errores y equivocaciones, que la comision actual trata de ver si puede rectificar, pero que no es posible que lo haga tan brevemente como se desca. Es este asunto demasiada sério y de trascendencia muy grande para que pueda despacharse atropelladamente. La comision se reúne todos los días desde las nueve ó nueve y media de la mañana hasta las once, en que se trasladan sus individuos á este sitio.

Señor, es muy fácil improvisar y decir bellas cosas; pero con esto no se llena el objeto. Hoy mismo la comision ha acordado varios puntos muy capitales, que sujetará á su tiempo al exámen y deliberacion de las Córtes; y ya que he tomado la palabra, y las Córtes tienen la bondad de escucharme, continuaré haciendo, no la apología de la comision ni la historia de este negocio, sino las reflexiones que crea oportunas, á fin de que nuestro celo no nos lleve á tomar medidas aventuradas ó inciertas. Cabalmente el estado del clero ha llamado la atencion de todo el mundo, y todos están en espectacion de las medidas que se tomen, porque no hay duda en que el clero tiene mucho influjo en España, y que debe cuidarse de su subsistencia. Las Córtes últimas dieron un decreto; pero dejaron sin resolver dos grandes dificultades, que no pudieron superar, y la comision actual trata, no de superarlas ¡ojalá pudiera! sino de aproximarse más y más al objeto. Pero ¿creen las Córtes que sea un problema tan fácil de resolver, en primer lugar, si las Córtes últimas en el juicio que hicieron de que el medio diezmo era bastante para el culto y dotacion del clero, se equivocaron, y si los que se equivocan son los que pretenden hacer creer lo contrario? Yo demostraré cuando llegue la oportunidad, que aun cuando hubiese presidido á las operaciones subalternas la mejor buena fé, no sería posible llenar del todo el objeto, cuando menos, no habiendo habido esa buena fé en todas partes, sin que yo trate por esto de inculpar á nadie. En segundo lugar, suponiendo cierto que el medio diezmo sea suficiente, en cuya cuestion no entro por ahora, ¿hay acaso un punto céntrico en donde se reúnan y existan todas las noticias y datos necesarios para calcular la extension de sus productos? Si hasta ahora no hay tal centralidad, si todo es un problema, ¿cómo puede la comision Eclesiástica atreverse á presentar á las Córtes sin estos datos sus trabajos para que pueda recaer una resolucion acertada? Estas son noticias que necesita y que hasta ahora no ha podido recoger, ni será fácil que se las proporcione el Gobierno, pues tal vez no existirán.

Así que, ruego á los señores autores de esa proposicion que si lo tienen á bien no se empeñen en que se discuta ahora, pudiendo pasar á la comision para que le sirva, si se quiere, de una nueva espuela; y de este modo evitaremos entrar al presente en una discusion que podrá aumentar los disgustos, y cuyo resultado

efectivo será nulo. Yo me prometo que dentro de breves días podrá presentar la comision, no una medida que llene sus deseos, sino una especie de base provisional, con la que se dará á la Nacion un testimonio público de que las Córtes han tomado en consideracion este punto importantísimo, entretanto que el Congreso, con la suma de datos necesaria, trata de una reforma radical en el clero, sin la cual todas las medidas que se tomen serán inútiles; una reforma que proporcione á la Nacion española un clero correspondiente á su situacion y necesidades. Pero estas no son medidas que se improvisan; son cuestiones complicadas, en las que hasta ahora no han entrado las Córtes, y en las que será necesario entrar, y entonces, aunque con el debido respeto, se dirán cosas que tal vez no gustarán mucho al clero español.

El Sr. **GAROZ**: Como uno de los autores de esa proposicion, debo decir que hemos estado bien ajenos al hacerla de creer que haya falta de celo ó descuido de parte de la comision Eclesiástica.

El Sr. **ARGUELLES**: Yo no me quejo, antes bien alabo el celo de los Sres. Diputados que han hecho la proposicion. Lo que he dicho ha sido que rogaria que se pasase á la comision sin discutirse ahora.

El Sr. **GAROZ**: Estamos muy convencidos de lo difícil y espinoso del encargo, y aun de lo insuperable de algunas dificultades; pero al mismo tiempo creemos que estos recuerdos pueden influir en la Nacion de un modo muy eficaz, pues con ellos se manifiesta que las Córtes no se han olvidado del clero. Señor, yo no puedo ser indiferente á los clamores de más de 20 ó 30 párrocos que pudiera designar; y al anuncio fatal de que van á cerrar las iglesias si no se les atiende, no puedo menos de estremecerme, porque conozco el resultado que esto podia tener: pero de todos modos, estoy conforme con el Sr. Argüelles en que pase esta proposicion á la comision Eclesiástica. Basta, repito, que se vea que las Córtes no se han olvidado del clero, porque en ésta, como en todas las demás clases, hay vulgo, y el vulgo ya se ve que no es capaz ni de penetrarse de los consideraciones poderosas que asisten á la comision para detenerse justamente, y por lo tanto es muy oportuno que el clero sepa que se ocupan de él las Córtes.

El Sr. Duque del **PARQUE**: Me opongo á que pase esta proposicion á la comision; debe resolverse ahora mismo.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Unicamente tomo la palabra porque me es muy sensible haber dado lugar á que se crea que con una proposicion tan sencilla como esta, se ha intentado incomodar á alguno de mis dignos compañeros. Lejos de mí tal idea, y la de querer, como dice el Sr. Argüelles, que se improvise en asunto de tanta importancia, y lejos de inculpar á la comision tachándola de descuidada ú omisa. El que tal piense, conoce mal mi carácter. Mis deseos en la materia se ciñen á que se mire este asunto con preferencia, no para hacerse un arreglo radical y definitivo del clero, cual el Sr. Argüelles ha indicado, sino para tomar una medida provisional y pronta, que saque al clero de la penosa ansiedad en que se encuentra. Si queremos justicia, si queremos tranquilidad, es preciso dar de comer á los respetables párrocos, procediendo al repartimiento del medio diezmo recolectado en el año anterior, y á asegurar la colectacion y distribucion del respectivo á la cosecha del presente. Sentimientos de humanidad me hicieron clamar desde los primeros días de las sesiones sobre el particular, y los mismos me han llevado á fir-

mar la proposicion actual, estimulado además por haber visto en la comision del Crédito público documentos que acreditan no ser posible que este marche si no se trata de sacar á los párrocos de la situacion deplorable en que se ven sumergidos. Por lo demás, añadiré á S. S. que, lejos de mirar como una novedad lo que nos dice sobre el arreglo del clero, me consta que se está tratando de él desde el reinado del Sr. D. Felipe IV, habiéndose expedido un decreto especial por el Sr. D. Carlos II con este objeto. Así que, suplico al Congreso se digne remitir esta proposicion á la comision Eclesiástica.»

En efecto se acordó así.

Leyóse en seguida otra de los Sres. Escudero, Alvarez Eulate y Munárriz, que decia así:

«Los Diputados á Córtes por la provincia de Navarra pedimos á las mismas se sirvan acordar que se suspenda la ejecucion de la resolucion tomada ayer sobre desarme de la Milicia voluntaria de Pamplona, por la ingrata sensacion y funestos efectos que pudiera producir en ella y en todo aquel vecindario y provincia, hasta que se haya oido al general Lopez Baños, en atencion á haber concurrido varios individuos de dicha Milicia á la rendicion de los facciosos de Salvatierra, y obtenido premios por aquella accion distinguida, y aun los elogios de las Córtes mismas; sin perjuicio de llevarse desde luego á cumplimiento su expurgo propuesto por aquellas autoridades y aprobado por el Gobierno.»

Leida esta proposicion, dijo en apoyo de ella

El Sr. **MUNÁRRIZ**: Comienzo por suplicar encarecidamente á las Córtes se sirvan oírme con toda benignidad en un asunto en que los Diputados por la provincia de Navarra no podrán callar sin que se les acuse, cuando menos de indiferentes, por no volver por el honor de sus paisanos y comitentes. Yo debo manifestar con toda franqueza que los Diputados por la provincia de Navarra fuimos sorprendidos ayer con grandísimo dolor por la proposicion que hizo el Sr. Alava, mucho más cuando S. S. tenia anunciado en la sesion del sábado que la providencia más oportuna y acertada, cual era la de enviar á Pamplona al general Lopez Baños, estaba ya tomada. Los Diputados de Navarra, faltos de datos ayer, no pudimos responder tan victoriosamente como hubiéramos querido á las razones con que apoyó su proposicion el mismo Sr. Alava, excitado, sin duda, por el mejor celo patriótico y por el amor más ardiente á la libertad. Las Córtes lo aprobaron, y los Diputados de Navarra, en el día de hoy, no crecian haber cumplido con lo que deben á su Pátria y á sus comitentes, si no reclamasen la suspension de una resolucion que, en su concepto, no es de las más atinadas, ni de las que exigen las circunstancias del momento. No ha habido un navarro, Señor, que no se haya escandalizado al saberla, y que no tema funestos resultados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese negocio está ya terminado, y no puede volverse á tomar en consideracion.

El Sr. **MUNÁRRIZ**: Es verdad; mas yo no trato sino de que se suspenda su ejecucion, y para ello me haré cargo y contestaré á las tres razones principales en que el Sr. Alava apoyó ayer su proposicion: primera, que no ha habido un cuerpo de los que han guarnecido á Pamplona de algun tiempo á esta parte que haya sido bueno para aquellos naturales: segunda, que á la expedicion contra los facciosos de Salvatierra no fué ningun miliciano voluntario de Pamplona; y tercera, que en las anteriores conmociones de Navarra emigra-

ron de Pamplona, para reunirse con los facciosos, más de 200 milicianos; quedándose tal vez dentro de aquella plaza los restantes para apoyar las operaciones de los de afuera...»

Reclamóse de nuevo el orden por varios Sres. Diputados, exponiendo que era asunto terminado, y sobre el que no podia deliberarse; y, en efecto, leido el art. 109 del Reglamento y la proposicion, se declaró no haber lugar á deliberar sobre ella.

Leyóse tambien la siguiente del Sr. Muro, que se declaró hallarse en el mismo caso que la anterior:

«Que en lugar de reorganizar cuando se considere oportuno la Milicia voluntaria de Pamplona, se incorporen en el batallon reglamentario los individuos á quienes se considere dignos de pertenecer á la distinguida clase de Milicia Nacional.»

Continuando la discusion de las proposiciones presentadas en el día de ayer (*Véase la sesion anterior*) por los Sres. Canga Argüelles, Septien y Gil de Orduña sobre que el Gobierno informe á las Córtes de las providencias generales que haya acordado para asegurar la tranquilidad pública en vista de los desagradables sucesos ocurridos despues del 1.º de Noviembre de 1821; leida de nuevo la primera, dijo el Sr. *Septien* que acababan de recibirse noticias de Cataluña, en que se anunciaba haber ocurrido iguales sucesos en el Ampurdan, y lo manifestaba para que se tuviese presente en la discusion.

El Sr. **ROMERO**: A mí me parece tanto más admisible la proposicion que se discute, cuanto contribuirá á abreviar los trabajos de la comision especial encargada de informar acerca del estado político de la Nacion; pues se reduce á que se pidan noticias al Gobierno de las providencias generales que haya tomado para calmar la agitacion pública. A una proposicion tan óbvia y tan sencilla no puede, en mi concepto, oponerse dificultad alguna de consideracion, porque la que se ha indicado de que entre las providencias dictadas por el Gobierno tal vez habrá algunas que exijan esa reserva ministerial de que tanto mérito se hace, y de que yo á su tiempo hablaré, no creo que sea suficiente para que deje de aprobarse la proposicion; pues si puede haber alguna medida de esa clase, otras muchas habrá que podrán publicarse y saberse por todos, y aun con respecto á las primeras tenemos el medio de que se lean y traten en sesion secreta, encargándose la reserva á la comision. Como quiera, Señor, las Córtes, en el supuesto de que no se ve que se hayan tomado providencias capaces de refrenar la audacia de los enemigos del sistema y de evitar las crisis que nos amenaza; las Córtes, digo, necesitan enterarse de la marcha que haya seguido el Gobierno para calmar la agitacion y restablecer la paz y tranquilidad pública, á fin de que enteradas, puedan saber, no solo hasta qué grado deben inspirar confianza las operaciones del Gobierno, sino que ilustradas con estos datos y noticias, puedan conocer mejor el cuadro de la Nacion que deberá presentar la comision especial, y adoptarse las medidas más convenientes para consolidar el sistema, aterrar á los malvados que de mil maneras están socavando el edificio constitucional, y acabar de una vez de remover los obstáculos que escandalosamente se oponen por algunos para paralizar la mar-

cha de las reformas saludables que se están haciendo. Así que, siendo esta proposición sencillísima y de una utilidad conocida, no puedo menos de apoyarla con todas las veras de que soy capaz, y de pedir al Congreso la apruebe.

Yo quisiera que el Sr. Secretario la volviese á leer, para poder prevenir algunas dificultades que prevco van á oponerse. (*Se leyó.*) No conteniendo más partes esa primera proposición, y discutiéndose las demás por separado, nada tengo que añadir sobre esta.

El Sr. ARGUELLES: Apoyaré toda proposición que tenga un objeto conocido y una utilidad evidente; pero siempre que vea proposiciones generales cuyos resultados no pueden ser ni próximos ni positivos, tengo que impugnarlas. Tal es la naturaleza de la que voy á examinar, aunque con mucho disgusto. Desde que se instalaron las Cortes actuales comenzaron éstas á ocuparse primero en oír la lectura de las Memorias de los respectivos Secretarios del Despacho con arreglo á la Constitución, para que las Cortes formen una verdadera idea del estado de la Nación. Las Cortes tuvieron á bien, con arreglo á la misma Constitución, encargar á las respectivas comisiones que examinasen estas Memorias, de que ha de resultar necesariamente un dictámen de cada comisión, en el cual se ha de dar á las Cortes una idea positiva, exacta y específica del estado del Reino en cada uno de los ramos que comprenden las Memorias: por consiguiente, esa es la fuente oficial, y la única que puede conducirnos á un resultado cierto y feliz, porque todas las noticias particulares que yo pueda tener, aunque me convenzan á mí, no por esto tendrán aquella autenticidad que se requiere para convencer al Congreso. No estando evacuada esta gran diligencia, nada podemos adelantar, y no haríamos más que comprometernos en operaciones complicadas, que con los mejores deseos, lejos de conducirnos á un buen fin, nos alejarían de él. No se diga, Señor, que un Diputado tiene espíritu de oponerse á todo: no, Señor, yo nunca me opongo sino á lo que no tiene una utilidad conocida. Entiendo que las comisiones respectivas anticiparán todo lo posible á las Cortes y á la Nación esta satisfacción presentando sus informes; pero mientras no se evacue su encargo, no debemos tomar providencias precipitadas.

En segundo lugar, la impaciencia laudabilísima de algunos Sres. Diputados ha hecho que no contentos con este exámen oficial de datos que deben desempeñar estas comisiones, hayan decidido á las Cortes á la aprobación de una comisión especial, la cual tiene por objeto esclusivo el informar á las Cortes sobre el estado de la Nación. Yo no tuve por oportuna esa comisión, conociendo que era una redundancia, y que ó bien eran inútiles las anteriores comisiones encargadas de examinar las Memorias, ó bien lo era la comisión especial, porque un mismo objeto no debía hacerse por diferentes caminos, sino por uno solo, ya porque es fácil complicar las operaciones, ya porque lo que uno hace de un modo otro lo hace de otro; y á más, no entiendo cómo puedan avenirse dos comisiones en un mismo asunto, á no ser que estén reunidas, y el Congreso ya tiene mandado no se reúnan dos comisiones, bien convencido del embarazo que causa dicha reunión para el pronto despacho de los negocios.

Tenemos ya ocho comisiones, y además otra especial que se ha formado con motivo de los sucesos de Valencia; la cual presentó sus trabajos. Ahora digo: ¿no está convencido el Congreso de que esas nueve comisiones, con el mejor celo y actividad, no han llenado to-

davía el objeto? Luego en alguna parte está la equivocación: vamos á verla, y entremos en el exámen de la proposición que se discute. Decir al Gobierno que dé noticia de las providencias que ha tomado para asegurar la tranquilidad de la Nación desde Noviembre, es tan general y tan vago, que no puede contestar de un modo satisfactorio. ¿Es posible que no tengamos idea de lo que es gobernar un Estado? ¿Es posible que no tengamos idea de lo que significa la administración de 10.000.000 de habitantes, sin contar los de Ultramar? ¿Podemos desentendernos de que desde el año 20 van ya tres Ministerios, cada uno de los cuales es responsable de la administración con respecto á la época en que ha gobernado? No me excludo de la responsabilidad que pueda corresponderme; antes la provocho desde ahora. Se sabe que las Cortes anteriores no tuvieron á bien exigir la responsabilidad al Ministerio á que pertenecí; sin embargo, están prontos los individuos que le compusieron á contestar á cada cargo que se les haga. Esta misma responsabilidad pesa sobre todos y cada uno de los individuos del Ministerio que le sucedió. ¿Y qué quiere decir que se dé cuenta desde Noviembre acá? ¿Puede desentenderse el Congreso de que el día 1.º de Marzo apareció S. M. en este lugar con Ministros nuevos, que han dicho despues que no podían responder más que individualmente, y que solo contestarían á cargos personales? Con que una de dos: ó nos hemos de desentender de estos hechos, ó hemos de inculcar doctrinas generales y excelentes teorías, si se quiere, que siempre tienen prosélitos, pero que en la práctica no producen ningún efecto bueno. En todos los Estados hay desórdenes que corregir: hay exagerados, hay facciosos y todo lo que se quiera; pero sus clamores y encontradas pretensiones no sirven más que para mover las pasiones y excitar el celo de los ciudadanos, que á seguir este impulso con demasiada precipitación y docilidad, lejos de conducirnos al objeto determinado, nos apartaría más de él; y este es el defecto que yo hallo en esta proposición, porque no se refiere á épocas bien determinadas, á hechos específicos y positivos. Estoy tan lejos de apoyar esta proposición, que á pesar del celo é interés patriótico de los que la han firmado, no me dejo seducir por ella, y creo que á nadie seducirá. La Constitución ha dividido en tres poderes el ejercicio de la soberanía Nacional, á cada uno de los cuales ha fijado límites. Todos son igualmente legítimos, y ninguno debe experimentar más dependencia con respecto á los otros que la que determina el Código fundamental. Las facultades del Gobierno no se derivan de una usurpación: son tan legítimas como las del Poder legislativo. El ejecutivo por su parte necesita de cierto desembarazo para desempeñar sus obligaciones; y será una extraordinaria inconsecuencia el que con el mejor celo nos opongamos sin querer al ejercicio de cada uno de estos poderes, pidiéndole antes de tiempo cuenta de este mismo ejercicio, haciendo proposiciones que, aunque no tengan ese objeto, el resultado no podrá menos de ser el mismo. Señor, se dice que hay disturbios en Cataluña; que los ha habido en Pamplona, en Valencia y en otras partes. Desgraciadamente nadie los desconoce: todos nos lamentamos, y todos deseamos que tengan un término; pero este término debe provenir de un sistema, no de providencias aisladas. Hemos venido á este Congreso, y desde luego nos hemos ocupado con mucho celo é interés de ciertas ocurrencias de la capital, ocurrencias desagradables; pero que desde que se restableció la Constitución han brotado en todas partes, porque son el producto de ele-

mentos coexistentes y casi inseparables del restablecimiento del sistema.

Ya he dicho en otras ocasiones que no nos dejemos ni adormecer ni seducir por nuestros enemigos: los hay y los ha de haber; y aunque siempre su fuerza y número sea impotente, no podemos perder de vista que estos enemigos calculan sobre nuestro celo y sobre esta especie de exaltabilidad que acompaña á estos debates. Ellos dicen, por ejemplo: vamos á corromper hoy tres individuos de un cuerpo, y mañana cuatro de otro, para que armen una quimera entre sí; el resultado seguro será causar un disturbio, comprometer las autoridades, fomentar la division entre estos dos cuerpos, ó á lo menos entre muchos de sus individuos. Viene al día siguiente un Diputado, y con referencia al suceso hace una proposicion para que se llame al Gobierno á dar cuenta: entretanto se empeña la discusion de aquel día, en términos que no se hace otra cosa más en toda la sesion que tratar del objeto de esta proposicion. Ahora bien, Señor: ¿hay Gobierno ó no le hay? Si hay Gobierno, ¿no es más sencillo que se diga que el existente no es bueno? Preséntense cargos específicos, y entonces mi voto será conforme á lo que resulte de éstos; pero como yo, que soy ahora Diputado, desgraciadamente para mí y para mi Pátria he sido Ministro, ¿cómo he de desentenderme de lo que es ejercer el Ministerio? Pues qué, ¿ignora el Congreso actual, ignora el respetabilísimo pueblo de Madrid, ignora la Nacion, ignora la Europa entera los desagradables sucesos que ocurrieron en la legislatura anterior? Sin embargo, entre otros, el suceso de que quiero hablar, sin que se atribuya á vanidad personal, fué de otra magnitud que ninguno de los posteriores. El Gobierno tuvo el apoyo del Congreso y de la inmensa mayoría de la Nacion para salir bien del riesgo en que estuvo la tranquilidad pública de todo el Reino.

Un cuerpo respetable por su origen y por los servicios que tenia hechos al Rey (prescindiendo ahora de las causas, atiendo solo á los efectos; prescindiendo tambien de la conducta que hubiesen tenido entonces algunos de sus individuos), permaneció dos dias sitiado y sufriendo todo el aparato hostil de una guerra viva. ¿En qué amargura no se vieron los habitantes de Madrid al considerar que la imprudencia, la malignidad, todos los accidentes humanos podian empeñar una lucha cuyas resultas hubieran anegado en sangre á esta capital, y acaso á toda la Nacion? Sin embargo, la potestad ejecutiva, ejercida por hombres responsables, y que lo serán siempre mientras haya Constitucion, ¿no supo salir por una especie de prodigio, si se quiere, de este amargo conflicto? Sí señor, se restableció la tranquilidad y la calma. Es verdad que el origen de estos disturbios existia ya de antemano; pero ¿qué querrá decirse con esto? ¿Se dirá que la Constitucion no ofrece bastantes garantías al Gobierno para que salga de iguales apuros, si por desgracia se repitieren? Esto es menester demostrarlo abiertamente con claridad: hasta entonces no conseguiremos más que aumentar nuestras ánsias, nuestra amargura y agitacion. Nadie desconoce que actualmente se está verificando una de las providencias más delicadas que se hayan hecho en este pueblo: tal es la quinta, desconocida en Madrid; á lo menos no tengo idea de cuándo se haya realizado por los medios legales que ahora se practican.

En los Gobiernos anteriores se sabe que el miedo era el que hacia acudir al medio vergonzoso de las levas nocturnas, que arrebatában indistintamente al malhechor y al inocente, al hombre de bien y al padre de

familias, así como al vagamundo y al malvado. Pero en las circunstancias presentes, ¿es esto lo que se está haciendo en Madrid? No señor: la ley llama al ciudadano; y el magistrado, confiado en su proteccion, arrostra el peligro de la quinta, y en la plaza misma de la Constitucion convoca á los jóvenes al servicio de su Pátria. ¿Y qué extraño será que una providencia de esta naturaleza disguste á un gran número de ciudadanos beneméritos, porque ven en contradiccion de sus obligaciones acaso su preocupacion, sus hábitos, sus costumbres; y que excite las maquinaciones de la faccion extranjera, sobre la cual jamás dejaré de llamar la atencion del Congreso, faccion que lleva treinta años de escuela de revoluciones? ¿Puede dudarse que apenas basta toda la calma y circunspeccion de las Córtes para precaverse de las sorpresas? ¿No se ha visto aquí en una de las sesiones últimas á un dignísimo Diputado desear que se declarase que no habia tenido miedo el Congreso mientras que la comision nombrada con motivo de las últimas ocurrencias de Madrid fué y volvió de Palacio? Pues si esto sucede en la capital de la Monarquía, en donde están las Córtes reunidas, qué no sucederá en las demás ciudades del Reino, en donde los extranjeros... sí, Señor, esa liga que nos ha condenado á hacer todos los esfuerzos para resistirla, porque no quiere capitular con nosotros, porque ha dicho que nuestra Constitucion es anárquica. No, Señor, no es anárquica; permítaseme este desahogo: es, sí, una reconvenccion á los que quieren en el siglo XIX gobernar los pueblos como en tiempo de Enrique IV de Alemania, que cargado de cilicios y vestido de un saco dentro de las murallas del castillo de San Angelo, suplicaba al Sumo Pontífice se sirviera admitirle á besarle la sandalia y concederle la absolucion de sus pecados. Esta liga, Señor, como ya he dicho, es la que nos ha condenado á hacer todos los esfuerzos para oponernos á sus maquinaciones, y la que nos pone todos los dias en este conflicto. Yo no necesito apelar aquí á los desórdenes ni á las malas intenciones de los que han estado colocados en ciertos puestos. Esa liga sabe muy bien que la revolucion de Francia, que comenzó bajo los auspicios más filantrópicos, fué depravada con el mejor éxito por estos mismos medios, luego que se llegó á conocer que la ilustracion que iba á difundirse por toda la Europa, acabaria con la arbitrariedad de los gobiernos de aquella época. La liga de Pilnitz, la de Coblenza y otras, ¿qué objeto tuvieron más que la destruccion de los principios que desplegó la revolucion francesa? Lo consiguieron, sí; pero lo consiguieron valiéndose para ello de las mismas virtudes, de los mismos talentos de aquellos Diputados que en las diferentes Asambleas de aquella Nacion fueron comisionados por el pueblo para remediar sus males.

Convencidos, Señor, por la experiencia, del modo de proceder de esos extranjeros, ¿cómo puede creer el Congreso, ni como podria creer el mismo Sr. Presidente que esa incomparable accion de las Cabezas habia de quedar impune? No señor: ellos tratarán de que accion tan ilustre no sea un ejemplo vivo que podria imitarse en otros países. Es un objeto, Señor, de que yo no puedo desentenderme. Esa liga se vale de nuestras virtudes y de nuestra buena fé, que les prometen los resultados más felices. Si no procedemos con circunspeccion y con cautela, se valdrán de esos miserables que han ido á Bayona á buscar un asilo de ignominia. Si esos hubieran podido ser útiles, ellos hubieran tratado de conservarlos entre nosotros. Dentro de nosotros es en donde están sus agentes, aunque bajo de diversas formas, por una es-

pecie de fatalidad en que yo acaso habré tenido alguna parte: hablo del decreto de asilo y proteccion concedidos indistintamente á los extranjerios. Sin duda ninguna la intencion de las Córtes anteriores fué el que pudiesen establecerse en España hombres pacíficos y benéficos, no *sinones* que con su perfidia viniesen á vender á mi Pátria. Reconozco que la proposicion de mi dignísimo amigo y compañero el Sr. Canga y demás que la suscriben, está fundada en los mejores deseos del bien público. ¿Cómo al oír que hay males en las provincias he de dejar de exaltarme? Pero la razon en estos casos me enfrena y me dice siempre: «cuidado, que el aprobar esa proposicion tal vez puede tener funestas consecuencias; cuidado que no se aprovechen de ella los que no quieren que haya jamás en España Gobierno:» porque á esto equivale el que no tenga nunca la consistencia y estabilidad necesaria. Se dirá que el Diputado que tiene la honra de hablar ahora en el Congreso ha sido Ministro, y por consiguiente que es ministerial, que apoyará á sus compañeros. Todo ciudadano tiene libertad de juzgar de mí como quiera. Tiberio mismo decia en el Senado: *in civitate libera linguam mentemque liberas esse debere.*

Por lo mismo, ese temor no me retraerá de decir lo que me parezca conveniente. Es un hecho que llegué á ser Ministro, y por lo mismo ví prácticamente que un Gobierno enérgico, que un Gobierno vigoroso, un Gobierno compuesto de personas que puedan ofrecer á su Nacion las garantías que necesita, es lo que no quieren nuestros enemigos, es lo que no quieren los que se llaman con tanto énfasis y arrogancia árbitros de la Europa. ¿Árbitros de la Europa! ¿Quién los ha hecho árbitros de ella? ¿Lo eran en el año de 8? ¿Lo eran antes de la batalla de Waterlóo? No señor. ¿Y quién les proporcionó que con ese orgullo y altivez quieran ahora disponer de sus destinos? España, Señor, que ha servido en la guerra de la Independencia de base de operaciones para que á sus espensas se formase esa liga formidable. Entonces fuimos el objeto de su admiracion; entonces se nos obsequió con todo esmero; entonces merecimos una distincion que no debe echarse en olvido, y que tal vez es un secreto para muchos de mis conciudadanos. En esa época las personas que se hallaban desempeñando los Ministerios de la Regencia, de los Sres. Agar, Ciscar, y Cardenal de Borbon, merecieron una condecoracion, que las ocurrencias del año 14 sepultaron en olvido. ¿Y de parte de quién? De parte del autócrata Emperador de la Rusia, que los condecoró con una orden que no llegaron á ver por haber sido sumidos en los calabozos. En ellos se sepultó la gratitud de los que debieron á la heroica perseverancia de la Nacion española la independencia de sus mismos Estados. No se crea que soy enemigo de los Príncipes que gobiernan en la Europa: respeto su alta dignidad; pero Diputado de una Nacion libre, que tantos títulos tiene á su consideracion, no me detendré en reclamar contra la inconsideracion de sus consejeros, que no supieron ó no quisieron precaverlos de los terribles efectos de una contradiccion tan repugnante. La Constitucion de España, y los Ministros que la sostuvieron entonces, son los mismos que merecieron los elogios y las condecoraciones de los que ahora llaman á aquella anárquica, y revolucionarios á estos; y el decoro y aun la decencia exigian otro lenguaje y otro miramiento, ya que se desatendiesen la gratitud, la justicia y la equidad. Tales son las contradicciones á que conducen las miserias humanas á los que presumen de ser árbitros de otras Naciones. Por esto es necesario

proceder con la mayor cautela en cuantas ocasiones nos exalte el celo y el interés público.

Son innumerables los ardides de que se valen los enemigos de la libertad para envolver al Gobierno y entorpecer su marcha. Acaso uno de los más diabólicos fué en el año 20 la infernal tentativa de indisponer y malquistar á la Milicia local de esta capital, con los cuerpos de la guarnicion. Para ello se buscaron personas que vestidas de guardias de infanteria de Casa Real, apaleasen á algunos milicianos, y dejasen despues el uniforme y se ocultasen. Claro es que esta pérftida supercheria hubiera introducido entre tan beneméritos cuerpos la más enconada animosidad; y ya han visto las Córtes que no hace muchos dias que se ha intentado repetir esta horrible maldad. ¿Qué prudencia, qué circunspeccion, qué detenimiento no es necesario para no dejarse sorprender con estos acontecimientos, promovidos con tanta astucia y perversidad? El Gobierno está encargado de velar y conservar el orden: su accion debe quedar expedita; y mientras no se advierta negligencia ó descuido conocido y específicamente calificado, esta proposicion, y cuantas sean de la misma clase, no pueden menos de contrariar el objeto que con tan laudable celo se proponen sus dignos autores.

Estas reflexiones me recuerdan lo que el dia pasado se me olvidó exponer á las Córtes con motivo de una alusion del Sr. Ferrer, respecto de la idea de las Cámaras. Siendo uno de los ardides de que se valen los enemigos de la libertad para alucinar á los incautos, no puedo menos de aventurar mi opinion particular en obsequio de la vigilancia con que desearia yo que estuviesen los que de buena fé escuchan tales sugestiones. La íntima persuasion en que están los enemigos de la Constitucion de que no es posible realizar un trastorno por los mismos medios que en el año de 14, y menos cuando no pueden reproducirse los prestigios que facilitaron la empresa de aquella época funesta, han ideado presentar como aliciente el establecimiento de las dos Cámaras. No es del caso entrar ahora en el exámen de esta cuestion; pero es indudable que puede haber muchas personas que al ver que la Constitucion no nos ha colocado todavía en el jardin de Eden ó en el de las Espérides, segun su fluida imaginacion se lo habria prometido, hayan creído que aquella nueva institucion realizaria todas sus esperanzas. A estas personas me dirijo yo desde este sitio, y les recordaré aquel memorable suceso del año de 14, que es al mismo tiempo una leccion terrible para los incautos. Los que se apresuraron entonces á salir al encuentro á S. M.; los que presumieron de exclusivamente leales y sorprendieron su corazon; los que se calificaron de órganos é intérpretes de la opinion general; los que refugiados en los asilos de seguridad que ofrecian Cádiz, Ceuta y otras partes, correspondieron con la mas pérftida ingratitud, persiguiendo despues á los que se sacrificaron por su Pátria, tambien aconsejaron, sugirieron ó fueron autores del decreto de 4 de Mayo. Tambien en él se ofrecieron Córtes, libertad de imprenta, olvido de lo pasado, y todo lo que en una célebre Asamblea de la Europa se presentó por un Ministro que quiso entonces justificar aquella contrarevolucion, como sólidas bases de un Gobierno bien constituido. Aquellas promesas arrastraron á todos los que por desgracia jamás reflexionan ni se corrigen. El trastorno del sistema constitucional se consumó por la cooperacion de los que se persuadian que podia establecerse un Gobierno racional por medio del poder absoluto. La añagaza de las Cámaras tiene por objeto reunir á

los descontentos que quieren reformas ideales de cierta clase, contra el enemigo comun, que es la Constitucion. Destruida ésta, el régimen arbitrario sucederia inevitablemente; y entonces ni las Cámaras ni otra alguna de las magnificas promesas que puedan haberse acompañado á aquella ilusion, tendria más garantías que lo ofrecido en el año 14. Las Córtes no pueden menos de conocer que nunca podrá ser bastante su circunspeccion y detenimiento en el exámen de medidas que puedan ofrecer á los enemigos, así propios como extranjerios, de nuestra libertad ocasion de extraviarnos. La proposicion que se discute, aunque reconozco el laudable celo con que está hecha, puede acarrear graves inconvenientes. No puede dudarse que complicaria la operacion de que se hallan encargadas otras comisiones; que embarazaria al Gobierno por ser tan vaga é indefinida, y finalmente, porque nos alejaria del objeto mismo que se proponen los dignos Diputados que la suscriben. Por tanto, á pesar de ser para mí sumamente desagradable disentir de su opinion en este punto, no puedo menos de oponerme á que se apruebe.

El Sr. **ROMERO**: El Sr. Argüelles ha indicado que el objeto de la proposicion era el de llamar al Gobierno para reconvenirle por las faltas que pueda haber cometido; pero aquí no se trata de inculpar la conducta ni de exigir la responsabilidad al Gobierno, sino de instruirse las Córtes para poder tomar medidas oportunas. Por consiguiente, cualquiera que sea la situacion del Ministro de la Gobernacion de la Península, ahora no se trata de eso: solo se trata de exigir las noticias que se requieren para que pueda el Congreso tomar las providencias correspondientes.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: He dicho, Señor, que me era muy sensible haber sido autor de una proposicion tan sencilla, así por el modo con que se ha concebido, como porque para hacerla he prescindido de personas. Sin embargo, me doy el parabien por haber dado lugar al discurso de mi dignísimo con-Diputado el Sr. Argüelles, en el cual se nos han dado muchas y muy importantes noticias. Doy asimismo gracias á su señoría por las juiciosísimas lecciones de prudencia que me ha dado. Confieso que no poseo el arte de gobernar, y eso que desde mi primera edad me he criado entre gobernantes; mas á pesar de mi ignorancia, sí me ha enseñado la experiencia que en circunstancias como las actuales, cuando se repiten dos, tres ó más hechos, se debe adoptar una regla general para que no se reproduzcan. Ese era mi objeto.

Su señoría ha hablado de tantas materias distintas y tan difusamente en su discurso, que ni soy capaz de resumirlas, ni trato de ello tampoco. Digo, sin embargo, al Congreso y á la Nacion entera, que cuanto diga ó proponga no es fruto de instigaciones propias ni extranjerias; son hijas mías: serán, si se quiere, desacertadas, pero son mías, producidas por mi buen celo. Solo trato de que mi Pátria sea libre; y mi proposicion, lejos de dirigirse á acriminar al Ministerio, por el contrario provoca á que, unido á las Córtes, diga paladinamente las medidas que haya adoptado para asegurar la tranquilidad pública. No olvidemos que está pendiente de una comision el proponer al Congreso las medidas convenientes á este mismo objeto. Y ¿no necesitará que el Gobierno le facilite las noticias que yo reclamo? Pues, Señor, ¿que hay en ello de revolucion y de anarquía? ¿Y qué tiene de malo mi deseo, de que el Ministerio diga francamente lo que ha hecho? Ello es que, cuando un Diputado trata de pedir instrucciones del Gobierno, y

de que coopere con el Congreso para asegurar la felicidad de la Pátria, hay quien se opone. Parece que no nos entendemos, ó que se trata de arredrarnos con fantasmas. El Congreso acaba de oír la pintura tan viva y enérgica que ha hecho el Sr. Argüelles de las maquinaciones é intrigas extranjerias. Pues esas son las que me han obligado á hacer la proposicion: no para culpar al Ministerio; no trato de hacerle cargos, no señor; estoy muy lejos de eso; sino para que la Nacion vea que de lo que se trata seriamente es de apartar los obstáculos que se oponen á su bien. Por esto quiero que el Gobierno me diga cuáles son las medidas generales que tiene adoptadas para reprimir de pronto los males que nos aquejan, y las que se trata de adoptar para en adelante. Tal es la idea de mi proposicion, muy ajena, á la verdad, del fin que ha creído el Sr. Argüelles.

Dice S. S. que hay comisiones especiales, encargadas de examinar las Memorias de los Secretarios del Despacho, y que de sus trabajos sacaremos lo que yo deseo. Convengo con S. S., y tambien convendrá su señoría conmigo en que despues de haberse creado, ha sido preciso nombrar otras especiales, con motivo de las ocurrencias posteriores. Que se espere el resultado de los trabajos de las comisiones. ¿Y esperarán entretanto los enemigos del sistema? ¿Cesarán las intrigas extranjerias? Desde que se leyeron las Memorias de los Secretarios del Despacho ¿no han sobrevenido en toda la Monarquía sucesos desagradables? Y el Secretario de la Gobernacion ¿nos ha instruido de ellos como lo hizo de otras cosas? ¿Y no ha visto el Sr. Argüelles que en la legislatura anterior se han nombrado dos comisiones sobre un mismo asunto, y que en el ramo, v. gr., de Hacienda hubo comision ordinaria y comision especial? ¿Y no la nombraremos ahora para buscar los medios de asegurar la tranquilidad á los pueblos? Se dice que las acaloradas discusiones de estos dias han producido malos efectos, y yo diré que á estas discusiones se debe el haberse reanimado el espíritu público, que yacía abatido; y añadiré que desgraciados nosotros si no hubiera calor en las primeras discusiones del Congreso. Contrayéndome á la cuestion, que se ha extraviado muchísimo, digo que la proposicion se reduce á que el Gobierno coopere con nosotros, y nos diga qué providencias ó medidas generales ha adoptado ó piensa tomar para restablecer la tranquilidad.

El Sr. **ADAN**: La modestia del Sr. Argüelles ha hecho que llamara desórden á su discurso. No le llamaré así yo: le llamaré una combinacion de máximas esquisitas, de noticias utilísimas y de saludables consejos, y al mismo tiempo de lecciones de precaucion, sumamente necesaria en las críticas circunstancias en que nos hallamos. ¡Ojalá que me fuera posible recorrer la dilatada línea que ha formado S. S. en su discurso, y tocar uno por uno tantos puntos más ó menos coherentes con la cuestion actual; pero pues no me es lícito esto, me limitaré á decir que al paso que el otro dia se estableció la doctrina de que no convenia manifestar á los pueblos este estado de inquietud, sino que debia hacerse creer que estábamos en el centro de una perfecta tranquilidad, no puedo ahora inferir otra cosa del discurso del Sr. Argüelles sino que ó no quiere que se resida al Gobierno llamándole aquí á que dé cuenta del estado de la Nacion y de sus propias operaciones, ó que las Córtes deben extrañarse y hacerse ajenas de la primera de sus atribuciones.

El Sr. Argüelles ha insistido demasiado en querer hacer creer que estas providencias rápidas del Congreso

por las cuales se quiere entrar en el exámen de la conducta de los Secretarios del Despacho, es lo mismo que entrar en el secreto de sus operaciones, angustiar sus providencias y ponerles en términos de no poder obrar. Permítame S. S. que en esta parte no esté de acuerdo con sus principios, como no lo estoy en la generalidad de los que ha sentado en su discurso. ¿Cómo las Cortes han de ser tan pasivas é indiferentes en el estado de agitación en que se encuentra la Nación entera, que cuando unos Sres. Diputados reciban expresos de sus provincias, otras noticias particulares y fidedignas del estado en que se hallan, hayan de permanecer indiferentes, tanto más cuando se ve por parte de los Secretarios del Despacho que no solo no se dignan adoptar providencias generales, pero ni aun siquiera ponerlas en noticia de las Cortes, á menos que no sean llamados al intento? Los Secretarios del Despacho ¿se han presentado en el Congreso, como están autorizados para hacerlo por la Constitución y por los Reglamentos, trayendo algun encargo del Rey de participar á las Cortes esos grandes sucesos que han ocurrido, esas extraordinarias conmociones? Los Sres. Secretarios del Despacho nunca han creído conveniente ni aun que lleguen á noticia de las Cortes, como cosa ajena de sus atribuciones.

Pero, Señor, contraigámonos á la proposición, y no divaguemos de ella. La proposición está reducida solamente á que se diga á los Secretarios del Despacho que informen á las Cortes de las providencias generales que hayan adoptado para conservar la tranquilidad pública. Y ¿qué tiene esto de contrario á la libertad é independencia del Poder ejecutivo? ¿Qué tiene esto de contrario al objeto é institución de las Cortes? ¿Ven acaso los Secretarios del Despacho comprometida su libertad porque las Cortes les pidan una noticia de las providencias adoptadas para asegurar el sistema constitucional contra los embates de sus enemigos? ¿Y en qué época se fija esto? En la época más calamitosa, en la que se han presentado más desvergonzadamente los enemigos de la libertad, en que han desenvuelto más vigor y poderío: esta es la época que ha trascurrido desde Noviembre último. Y ¿no deberá el Congreso saber la conducta que ha observado el Gobierno en estos últimos tiempos? ¿No tendrá el Congreso el derecho de inspeccionar si la conducta del Gobierno ha sido conforme á los fines con que ha sido instituido? Se dice á esto que en poco tiempo ha habido tres Ministerios distintos que se han sucedido unos á otros. Esto es verdad, y por desgracia demasiado sabida, y también que esta es una de las tramas de que se valen los agentes extranjeros para hacernos la guerra; hasta este punto estamos conformes: pero las Cortes acaso, ¿tratan de otra cosa más que de precaver los males que podrán repetirse en lo sucesivo? ¿Tratan de investigar el origen de estos males? Lo que tratan es solo de saber qué providencias son las que se han adoptado. Y ¿para qué? Para saber si ha habido por parte del Gobierno toda aquella energía necesaria; y en caso de no resultar así, poderle hacer cargos. Señor, no siempre hemos de estar en la idea de que la responsabilidad á que está sujeto cualquiera Secretario del Despacho, le excusa de decir cuál ha sido su conducta. Es cierto que para los actuales Secretarios del Despacho pudo ser una disculpa en los primeros días el decir que aún no sabían cuál era el estado actual de la Nación; pero, Señor, se trata ya de veinticuatro ó ventiseis días, y el mismo Sr. Argüelles sabe mejor que yo que cuando cualquiera empleado público entra en el ejercicio de su destino, lo primero de que trata es de enterarse á fondo del es-

tado de los negocios. Y ¿será posible que cuando los actuales Secretarios del Despacho se presentaron en sus respectivos Ministerios, no trataran de averiguar el estado en que hallaban los negocios públicos? ¿Y podrá servirles ahora de disculpa el que no lo sepan? No señor; de ningún modo. Cuando un general se presenta en un ejército al frente del enemigo, lo primero que hace es tomar noticias de los puntos que ocupa el contrario, las fuerzas con que contará, y, en fin, todo aquello que es necesario para formar su plan. Pues este mismo es el caso de los Ministros. Y ¿podrá decirnos ahora un Ministro: yo no sé el estado en que se halla el espíritu público en la provincia de Valencia; no sé cuál es el de Cataluña, etc.; no sé cuáles son las relaciones que hay de unos ni de otros puntos? En esto, Señor, ¿qué agravio se hace á los Secretarios del Despacho? Esto es lo que quieren saber las Cortes para atender á su seguridad y para poder adoptar las medidas que crean más convenientes, y para que en el caso de no estar ciertas medidas en la esfera de las atribuciones del Gobierno, puedan las Cortes darle mayor amplitud. Cuando el Gobierno creyó que necesitaba cierto ensanche en sus facultades, ¿no se presentó en las Cortes pidiendo su cooperación? Pues ¿qué extraño será que el Congreso invite ahora al Gobierno á que se valga de esta cooperación del Poder legislativo en lo que fuere necesario? Señor, porque el Gobierno merezca por su identidad con el sistema la confianza á que se ha hecho acreedor, y que efectivamente hasta ahora no nos ha dado motivos para no tenerla, ¿por esto nos hemos de echar á dormir? ¿Hemos de estar tan pasivos, que hemos de ver que se está quemando la casa inmediata, y hemos de esperar que vengan los vecinos á apagar el fuego?

El mismo Sr. Argüelles ha hablado de los acontecimientos del año 14; pero no ha tenido presente que si en aquella época hubiesen tomado las autoridades las providencias oportunas, ni S. S. hubiera gemido en los calabozos, ni otros muchos dignos españoles, y aun tendríamos la libertad y habría habido prosperidad. Más lo que tuvo una parte grandísima en la pérdida de la libertad en aquella época, no fué otra cosa que este respeto ciego que se tuvo á la teoría de los poderes, este principio de que no es permitido á un poder intervenir en las operaciones del otro, que no debe acercarse ni aun á mirarlo siquiera: tal es la delicadeza que se tiene en esto; pero es necesario, Señor, que nosotros, al paso que respetemos la Constitución, no perdamos de vista que es necesario no dejar que se arruine un poder para que luego se arruinen los otros. Todos nosotros sabemos el estado de las provincias, y sin embargo que todos lo sabemos, esperando que el Gobierno providencie, estamos ocupándonos de asuntos que, aunque conozco que son de un interés particular, y que no pueden echarse en olvido, no son de tanta urgencia como la suerte general, que está muy desatendida. Grandes y extraordinarias medidas se necesitan en la actualidad; y si el Congreso no las diere, ¡ah de su existencia política!

El Sr. Argüelles nos ha dicho que ya en el año 820 estuvimos en un abismo, de que salimos prodigiosamente. Es una verdad; prodigiosa fué la salida: pero de esto no se infiere que no estemos en el mismo ó aun en peor estado; y yo veo que desde que comenzó nuestra marcha política, desde aquel mismo instante se han presentado un sinnúmero de enemigos que se han opuesto descaradamente á los progresos de las instituciones liberales, no solo de España, sino de las demás Naciones:

y puesto que el Sr. Argüelles no desconoce el origen de esto, es necesario buscarle y arrancar el mal de raíz. Bajo este aspecto es bajo el que yo miro la proposición del Sr. Canga. ¿Y podrá esto decir contradicción ninguna, ni con los santos fines de la institución de las Cortes, ni con la libertad é independencia del Gobierno? Yo miro como tan importante esta proposición, que de no aprobarla, será lo mismo que quedar entregados á la vigilancia de un tercero, y los deseos de las Cortes acaso nunca llegarán á verse realizados.

Entiendo, por tanto, que debe aprobarse la proposición.»

Dado el punto por suficientemente discutido, se declaró no haber lugar á votar la proposición, sin que la votación fuese nominal, como había pedido el señor Trujillo.

Desechada la primera proposición, dijo el Sr. Canga Argüelles que retiraba las demás, y pedía constase lo hacia por esta razón.

Dióse cuenta de un oficio del presidente del Tribunal de Cortes, dirigido al Sr. Presidente de las mismas, en que le participaba que, llegado el caso de que habla el art. 12 del capítulo adicional del Reglamento interior de Cortes, sobre el modo de juzgar á los Sres. Diputados por abuso de libertad de imprenta, se sirviese disponer se sacasen por suerte los doce individuos del Congreso que con arreglo al art. 6.º del citado capítulo adicional debían calificar el artículo comunicado inserto en el *Diario Gaditano*, que aparece ser del Sr. D. José Moreno Guerra, Diputado en las Cortes anteriores, y había sido denunciado por D. José Duwal, á nombre de D. Juan Gonzalez de Rivas, cónsul de España en Gibraltar.

Leyóse el art. 16 del citado capítulo adicional del Reglamento, y en su consecuencia, se procedió á leer los nombres de los Sres. Diputados que se hallaban presentes en el Congreso, previniéndose por el Sr. *Presidente* que ninguno podía entrar ni salir durante este acto.

Leídos los nombres de los Sres. Diputados, los cuales se hallaban escritos en sus correspondientes papeletas, se introdujeron estas en las bolas dispuestas al efecto, las cuales colocadas en una caja, uno de los señores Secretarios fué extrayendo hasta el número de doce, y salieron por suerte para componer el Jurado los

Sres. Velasco.
Apoitia.
Adanero.
Alcalá Galiano.
Alvarez (D. Pedro).
Villanueva.
Sarabia.
Rey.
Valdés (D. Dionisio).
Ferrer (D. Antonio).
Rico.
Valdés Busto.

Concluido este acto, anunció el Sr. *Presidente* que mañana se discutiría el dictámen de la comisión de Visita del Crédito público, sobre las dudas consultadas por la Junta nacional de aquel establecimiento, de que se dió cuenta en la sesión del día 22, y después el de la de Comercio sobre abono de averías, y levantó la sesión.»

Publicación del
Congreso de los Diputados